

Interlocutorio Civil No. 398

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARANZAZU-CALDAS

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado No. 2020-00091-00
Demandante: Luis Ángel Serna Serna
Demandado: César Augusto González López

En escrito que antecede, firmado por el profesional del derecho que actúa como endosatario para el cobro judicial del aquí demandante señor Luis Ángel Serna Serna Gómez al cual fue recibido a través del correo institucional y de su correo personal el cual aparece vinculado al registro nacional de abogados, donde aparece vigente, lo que le da autenticidad a dicho escrito; le hace saber al Despacho que el demandado Augusto González López canceló la totalidad de la obligación demandada, incluyendo capital, intereses, costas y gastos del proceso; en razón de ello solicita la terminación de la demanda y la cancelación de las medidas decretadas.

Respecto de la terminación del proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En consecuencia, por ser procedente la solicitud elevada, se accederá a la misma y en consecuencia se decretará:

- La terminación de la presente demanda por pago total de la obligación.
- Dejar sin vigencia las medidas cautelares de embargo que pesan sobre el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo, comisiones, contratos y demás emolumentos que devenga como trabajador de la Central Hidroeléctrica de Caldas “CHEC” y, EL EMBARGO y posterior SECUESTRO de la motocicleta de placas ONA 68E, marca Honda, Modelo 2018, Color Negra, cilindraje 140cc, las cuales fueron comunicadas a las respectivas entidades mediante los oficios Nros 134 y 135 del 16 de los corrientes mes y año.

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Auto Terminación por pago

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se declara terminada la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, impulsado por el señor LUIS ANGEL SERNA SERNA a través de endosatario para el cobro judicial, en contra del señor CESAR AUGUSTO GONZALEZ LÓPEZ.

SEGUNDO: Se deja sin vigencia las medidas cautelares de embargo y retención del porcentaje legal del sueldo que devenga el demandado y embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas ONA 68E, marca Honda, Modelo 2018, Color Negra, cilindraje 140cc, decretadas mediante auto calendarado el 15 de septiembre de 2020 y comunicadas mediante los oficios Nros 314 y 315 del 16 del mismo mes y año, lo anterior por desconocer el Despacho la existencia de otros procesos.

TERCERO: En firme el presente auto, procédase al archivo de la demanda previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Aranzazu Caldas CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____ Fijado hoy <u>23</u> de Septiembre de 2020, en la Secretaría del juzgado Hora: 8:00 a.m. ROGELIO GÓMEZ GRAJALES Secretario
--